



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 29 de Marzo de 1.979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Comunal de Soljadas"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Soljadas

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de Octubre de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandades quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Comparoció el Ayuntamiento de Cartelle, para informar que el monte pertenece en mano común a los vecinos. Figura catalogado, según el ICOPHA, con el número 76-A del Catálogo de los de U. P.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado se acredita que el monte denominado Comunal de Seijas, reúne todas las características que definen la propiedad de tipo germánico o mano común, anteriormente enumeradas, por venir siendo poseído desde tiempo inmemorial y aprovechado consuetudinariamente por los vecinos de Seijas, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; por lo que, de conformidad con la Ley de 27 de Julio de 1.968, procede su clasificación, sin que la inclusión del mismo en el Catálogo, sea obstáculo a la adopción de esta resolución.

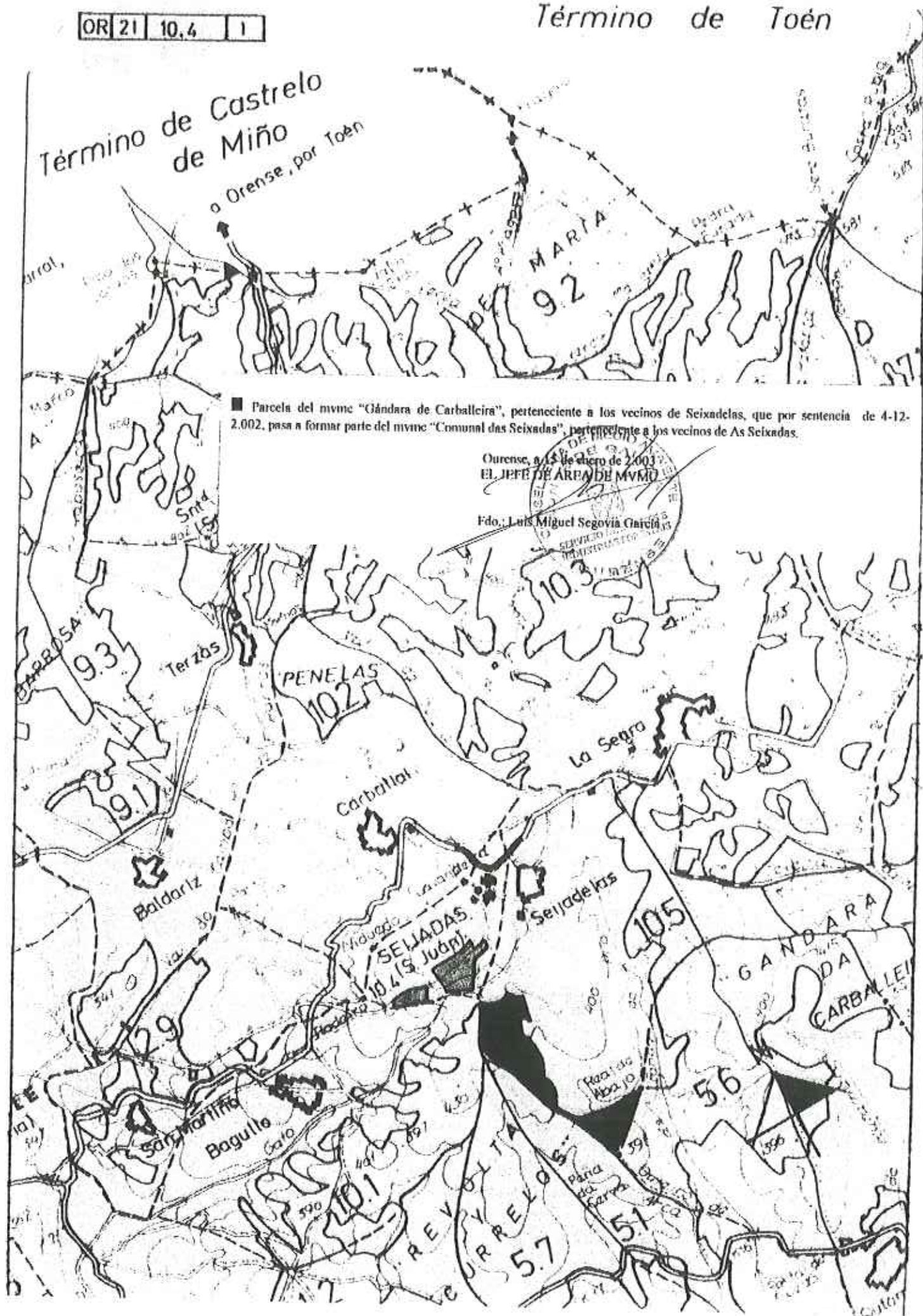
EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R el monte denominado "COMUNAL DE SEIJADAS" de 6 Hectareas, cuyos linderos del término vecinal en que se hallan enclavados entre fincas de particulares son: Norte término de Carballedal; Este término de la Seara Sur, término de Seijadas y Oeste, término de Bagullo, tal como se configura en la carpeta ficha, como perteneciente en régimen de comunidad gormánica o mano común a los vecinos de Seijadas. Inclúyasele en la relación de montes vecinales y excluyasele del Catálogo.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

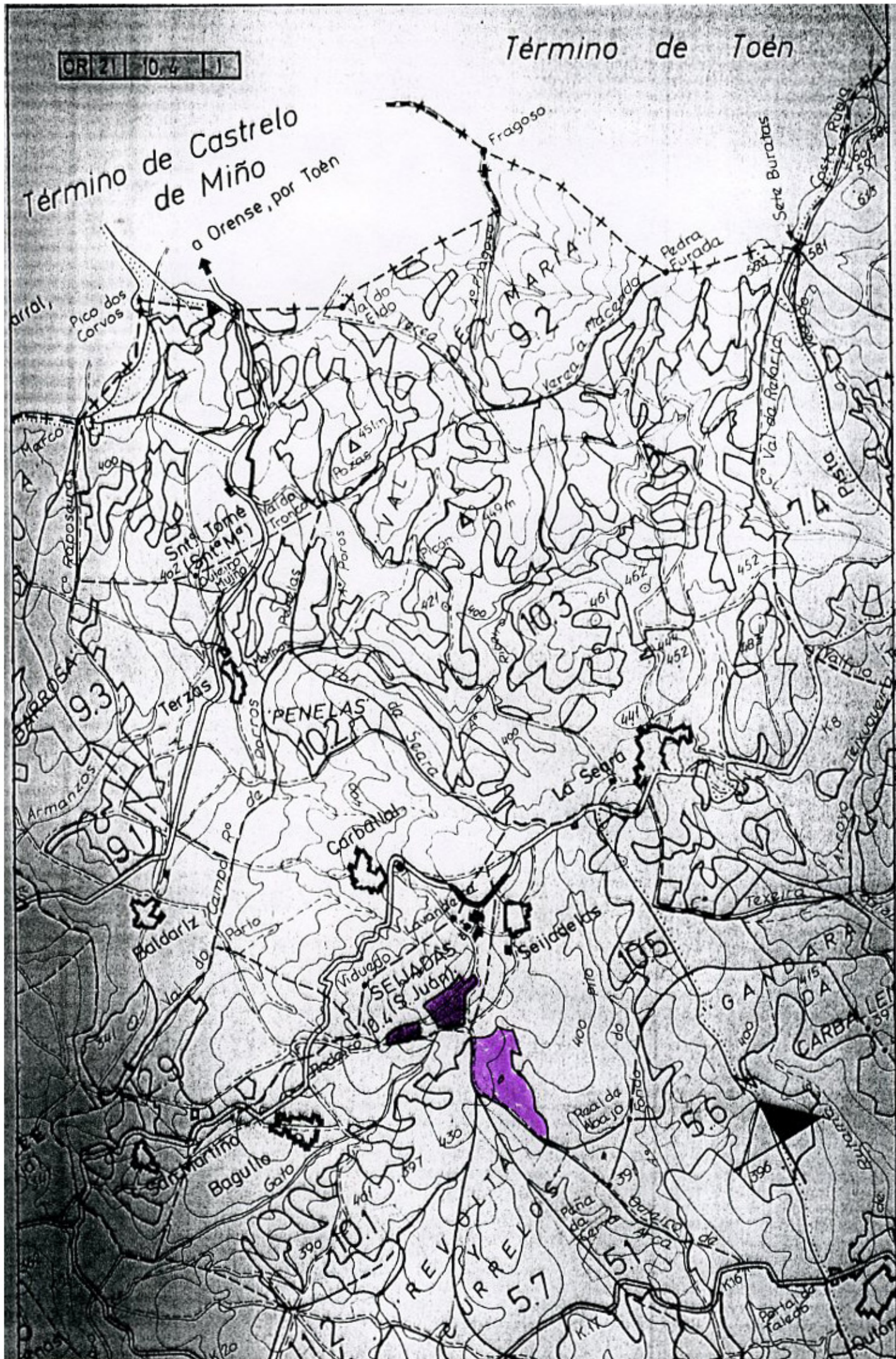


Sr.



Término de Toén

Termino de Castrelo
de Miño
a Orense, por Toén





José Antonio García Rodríguez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **10 de outubro de 2012** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

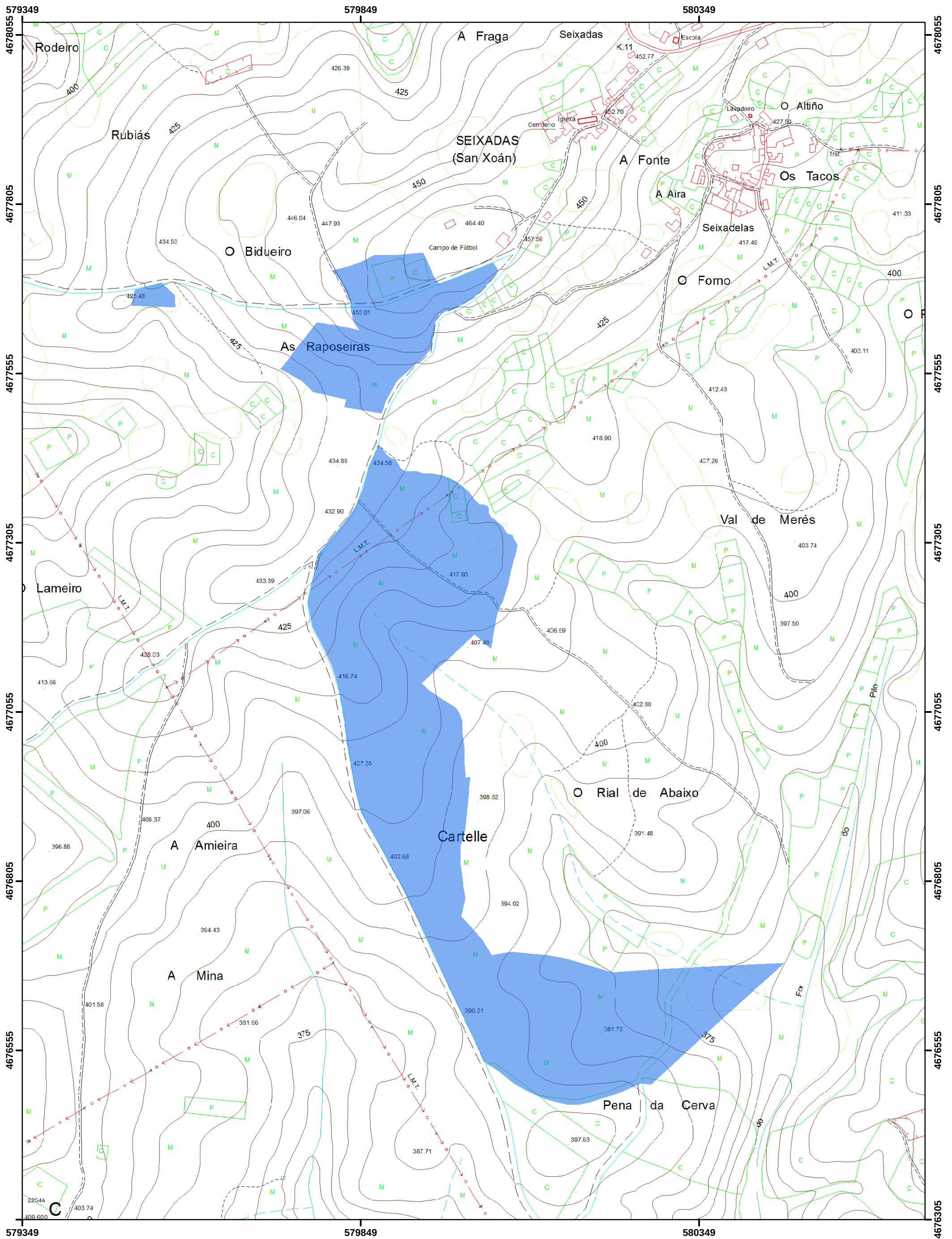
V.- Referente a reclamación de propiedade de D. Odilo Alonso Araujo en relación cunhas parcelas que por erro aparecen na maquetación dos planos dos M.V.M.C de "San Martiño" e "Seixadas", no concello de Cartelle (clasificados desde 1979), sobre as que para xustificar a súa exclusión se aportan sucesivas sentencias xudiciais nas que, entre outras, figura unha do Tribunal Supremo do 1968, o Servizo de Montes informa que as sentenzas mencionadas afectan a dúas parcelas de cada un dos montes veciñais citados e polo tanto procedeuse a clasificación como monte veciñal en man común dalgúns terreos afectados por sentenza firme contraria a dita clasificación. O Xurado, o abeiro do anterior e de acordo cos informes do Servizo de Montes (de 3 e 11 de abril de 2012), considera que todas as parcelas sobre as que se fai a reclamación ou ben non forman parte de ningún monte veciñal en man común, ou formando parte dalgún deles, están incluídas nas sentenzas achegadas e por tanto neste último caso acorda a exclusión das parcelas afectadas.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido o presente en Ourense a vinte de novembro de dous mil doce.

Vº Bº
O Presidente

Ricardo Ignacio Vecillas Rojo





Monte veciñal en man común denominado "Comunal das Seixadas", pertencente a As Seixadas no concello de Cartelle
Modificado por acordo do xurado de montes veciñais en data 10 de outubro de 2012 (en aplicación de sentenza)
Escala 1:5.000. Proxección UTM, fuso 29, zona T. Datum ED50
Folla topográfica dixital da Xunta de Galicia número 225-54
Consellería do Medio Rural e do Mar. Xefatura territorial de Ourense. Servizo de Montes